

Proceso: Sucesión Intestada.

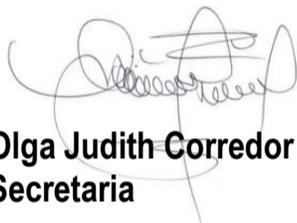
Interesados: Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y José Yimmer Gerena Angulo.

Causante: Ignacio Gerena Velasco.

Radicado: 2023-00011-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la presente demanda de Sucesión Intestada del causante IGNACIO GERENA VELASCO quien en vida se identificaba con C.C. 2.163.929, presentada por los señores Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y Jose Yimmer Gerena Angulo, la primera como cónyuge supérstite y los últimos en calidad de hijos del causante, por intermedio de apoderado judicial DR. LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA, fue inadmitida por auto de mayo 11 de 2023, por no cumplir con algunos requisitos legales. No obstante, el día 12 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda.

Sírvase Prover. San Benito (Santander), mayo 24 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presentan demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de La Sociedad Conyugal por medio de apoderado judicial, la señora Carmen Cecilia Angulo Guiza en calidad de cónyuge supérstite, y en calidad de herederos los señores Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y José Yimmer Gerena Angulo, respecto del causante IGNACIO GERENA VELASCO, quien en vida se identificaba con C.C. 2.163.929.

Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del causante (fl. 32), como el Registro Civil de matrimonio que da cuenta de la unión católica con la cónyuge supérstite (fl. 33) y los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes con los que se acredita la calidad de hijos del Causante (fls. 34,35 y 36).

En la demanda se indica como último domicilio del causante el municipio de San Benito, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$10.000.000.00 (C.G.P. art. 17).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss del C.G.P.).

Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y en calidad de cónyuge sobreviviente a la señora Carmen Cecilia Angulo Guiza, quienes se encuentran debidamente representados por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

Se ordenará entonces emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, ingresándose la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante IGNACIO GERENA VELASCO, fallecido en el municipio de Moniquirá el 16 de abril de 2019, siendo el municipio de San Benito su último lugar de domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO RECONOCER como herederos del causante y en calidad de hijos a los señores LUIS IGNACIO GERENA ANGULO, WILSON GERENA ANGULO y JOSÉ YIMMER GERENA ANGULO quienes aportaron los registros Civiles de nacimiento donde acreditan sus vínculos de consanguinidad y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se reconoce a la señora CARMEN CECILIA ANGULO GUIZA, como cónyuge sobreviviente del señor IGNACIO GERENA VELASCO, quien aportó registro civil de matrimonio y quien optó por gananciales.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresándose la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Hágase por Secretaría la inserción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página web del Consejo

Superior de la Judicatura, de conformidad con el parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

SEPTIMO: Oficiese con fundamento en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales- DIAN – una vez se aprueben los inventarios y avalúos, informando sobre la existencia del presente sucesorio, los nombres de los causantes y el avalúo de los bienes, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05176e0b001659c16e7f09eaab8f8093b8a5188cfc330d07dca1c9aa24f2aca**

Documento generado en 25/05/2023 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>